

El medio ambiente bajo la égida del derecho penal

Derecho penal del medio ambiente

البلنة المتوسطة تحت حمافة العقوبة الجنائفة

الحق الجزائري في البيئة المحفطة

الباحث: بشرف الصعفد، القانون الجنائ للتامفن، جامعة القاضي عفاض، المغرب.

تارفخ النشر: ٢٠٢٤/٩/١٥

تارفخ القبول: ٢٠٢٤ /٨/٢٥

تارفخ الاستلام: ٢٠٢٤/٨/١٩

**الملخص:**

يكشف هذا المقال التغيير الظرفي للحق البيئي، بالطبع، عن هيمنة قواعد الاستثناء بموجب القواعد المبدئية في الوسط، حيث يقيم أكثر من انتهاكات قواعد السلوك والصحة العامة والحفاظ على النظام البيئي، أن المصالح الأساسية من الحياة الاجتماعية. وتقع مسؤولية هذا التطور على عاتق السلطة التشريعية التي سبق لها أن جعلت الإدارة تقرر التجريم، والتي انحرفت عن الشرعية الجنائية واستولت عليها بالإرادة السياسية. تتوافق هذه البيانات مع الإدارة لتحديد نطاق تطبيق تدخلك وتحديد العناصر المكونة للجريمة البيئية من خلال النصوص التنظيمية. ويتميز عصر الحق الاقتصادي بعدم دقة أحكامه، مما يتعارض مع كمال القاعدة الجزائرية ودقتها بحيث يستوعبها الجسم الاجتماعي. غير أن رغبة الحق البيئي لها نهائية تتوافق مع الحق الجزائري، وذلك بسبب مواجهتها لمصالح اقتصادية وسياسات عامة لا يمكن الانحراف عنها.

**الكلمات المفتاحية:** البيئة المتوسطة، العقوبة الجنائية، الحق الجزائري، البيئة المحيطة.

**Abstract**

This article reveals the circumstantial change of environmental right, of course, the dominance of the rules of exception under the rules of principle in the middle, where it suppresses more than violations of the rules of conduct, public health and the preservation of the ecosystem, that the fundamental interests of social life. The responsibility for this development lies with the legislative authority that had previously made the administration decide on criminalization, which deviated from criminal legality and seized it by political will. These data correspond to the administration to determine the scope of application of your intervention and to define the constituent elements of environmental crime through regulatory texts. The era of economic right is characterized by the imprecision of its provisions, which conflicts with the perfection and precision of the penal rule so that the social body can absorb it. However, the desire of environmental right has a finality that corresponds to penal right, due to its confrontation with economic interests and public policies that cannot be deviated from.

**Keywords:** medium environment, criminal punishment, penal right, surrounding environment.

## Introduction

Solo el deseo de una legislación penal perfecta parece a priori admitir la manifestación de las diversas ramas prescritas por el conocimiento científico. No hay una tiranía más cruel que la que se ejerce a la sombra de las leyes y con los colores de la justicia<sup>1</sup>, por lo tanto, un instrumento de apreciación es inevitable para justificar la legitimidad del acto o la ilicitud del comportamiento. El derecho penal conoce, no obstante, un auge de incriminaciones principalmente preventivas que teme por su motivo legítimo. La doctrina, por lo tanto, considera que se deben establecer las directrices de los principios, las técnicas y las condiciones de aplicabilidad de las prevenciones para poner en práctica el derecho a castigar. Hoy en día, la simple violación de los reglamentos técnicos genera la legitimidad de la aplicación del derecho penal. La afectación a la biosfera constituye entonces un riesgo para toda la sociedad y una afectación a la salubridad pública. Preocupado por proteger el medio ambiente, el legislador ya no duda en recurrir al derecho represivo.

La inmutabilidad de la naturaleza, tal como era, no reconoció ninguna conversión. En cambio, la “tecno-naturaleza” del ser humano, que significa la tecnicidad de la naturaleza y que mantiene con la especie humana relaciones necesarias para el equilibrio general, ha suscitado, desde hace mucho tiempo, la degradación, por parte del hombre, del medio en el que vive. Es bien cierto que el transcurso del tiempo jurídico y su intervención en la vida económica han contribuido en todo caso a la elaboración de una enorme cantidad de textos jurídicos con el fin de preservar las huellas de las fronteras entre el hombre y su entorno natural. El derecho ambiental, aunque esté sujeto a una estrecha dependencia de la ciencia y la tecnología, no ha dejado de comprometer la responsabilidad del hombre una vez que este supera un umbral. Esta disciplina ofrece ventajas al medio ambiente para responder a la magnitud de las reivindicaciones de los poderes públicos y de los grupos privados, en la medida en que las diversas incriminaciones del derecho penal ambiental pertenecen a los servicios públicos. Ellas

---

<sup>1</sup> – [1] Montesquieu, “Considérations sur les causes de la grandeur des Romains et de leur décadence”, 1734, éd. C. Volpilhac-Auger, Gallimard, coll. “Folio classique”, 2008, chap. XIV.

incriminan la violación de los reglamentos en la materia con el objetivo de una mejor represión de los comportamientos ilícitos y de una salvaguarda de los ecosistemas.

Las preocupaciones respecto a nuestro entorno de vida se manifiestan en una serie de textos legislativos, sin embargo, el trastorno del mundo rural y las mutaciones tecnocientíficas repercuten el malestar y el fracaso del arsenal jurídico para hacerse cargo de la naturaleza. Los científicos han revelado los riesgos de un uso arbitrario de los recursos naturales, con el fin de combatir el flagelo y evitar cualquier complicación de la situación ambiental, dado que el derecho penal técnico tan valiente ha demostrado su eficacia y adaptabilidad a casi todas las infracciones ecológicas (I). En cambio, la constatación de las infracciones técnicas ha tenido muchas dificultades para superar la ausencia de conceptos relativos a la materia, lo que implica, por supuesto, la debilidad del derecho penal ambiental (II).

I- La adaptabilidad del derecho penal a las especificidades de la criminalidad ambiental, El paradigma del derecho penal se basa esencialmente en la calificación de los hechos incriminados, la predeterminación de los elementos de la infracción es indispensable, según el artículo 3 del código penal<sup>2</sup>, para legitimar la sanción impuesta. El derecho ambiental ni, en gran medida, fuera de tal legalidad, su tecnicidad está, por otra parte, lejos de ser de una interpretación estricta, respecto al principio así enunciado por la ley penal. El juez no puede restringir ni extender la interpretación del texto más allá de su contenido legal[4]. Aunque este engranaje ambiental sea relativamente joven, no deja de ser cierto que la ley penal es la fuente de sancionar cada irregularidad ecológica.

Por otra parte, ¿está el juez penal en condiciones de constatar la conformidad de las agresiones al medio ambiente con las disposiciones del código penal?

Para infirmar o confirmar tal interrogante, nos gustaría primero delimitar el ámbito de aplicación de la ley represiva, tal como aparece en los textos, a las diversas infracciones

---

<sup>2</sup> – Art 3 CP « Nul ne peut être condamné pour un fait qui n'est pas expressément prévu comme infraction par la loi, ni puni de peines que la loi n'a pas édictées »

ambientales (A), y luego, establecer las diferentes sanciones penales y administrativas apropiadas. (B).

A- Las infracciones incriminadas por las jurisdicciones represivas Aparece claramente que el derecho penal ambiental no es una rama autónoma del derecho penal, dado que el derecho penal contemporáneo ya no es una disciplina exclusivamente reservada a los juristas, sino un estudio que interesa a los psicólogos, sociólogos y a cualquier elemento que intenta comprender el comportamiento humano.

Esta apreciación se refiere a la legalidad criminal dibujada por la calificación penal de los hechos elaborados en la sustancia de la biosfera por los técnicos de la materia así tratada (a). Ya no se trata solo de la constatación objetiva de la infracción, sino esencialmente de la proyección penal sobre el comportamiento personal del delincuente así como de su intención criminal. (b). La interpretación de los textos de incriminación del derecho ambiental, bien recibidos por los amantes de la naturaleza, se formula en adaptabilidad con el objetivo perseguido en colaboración con los principios generales del derecho penal. La incriminación ambiental está así dictada por la ley 11-03 relativa a la protección y valorización del medio ambiente, más particularmente la sección IV que menciona el procedimiento y la persecución de la infracción, que constituye, entonces, un instrumento jurídico al servicio de la defensa ecológica.

a- La eficiencia de los hechos de daño al medio ambiente Es interesante, en esta perspectiva, elaborar las diferentes incriminaciones establecidas por referencia, ya sea a la fuente del daño ecológico, ya sea al medio natural amenazado. En todo caso, es necesario mencionar en este sentido las contaminaciones y las molestias que constituyen el principal perjuicio para el medio ambiente; este proceso incluye la molestia de los productos establecida por la ley 28-00<sup>3</sup>[5] con el fin de exigir la eliminación de los residuos susceptibles de afectar la seguridad y la salubridad públicas. El artículo 3 de dicha ley<sup>4</sup>[6],

---

<sup>3</sup> – La loi 28-00 relative à la gestion des déchets et à leur élimination

<sup>4</sup>-l'art 3 de la loi 28-00 "tous résidus résultant d'un processus d'extraction, exploitation, transformation, production, consommation, utilisation, contrôle ou filtration, et d'une manière

confiere a los residuos una definición que deja subsistir, por una parte, los parámetros físicos que contribuyen a la tecnicidad del derecho ambiental mediante el proceso de su proliferación. Por otro lado, figura la concepción jurídica, a la que se refiere la expresión todo objeto y materia abandonados, que remite a toda cosa sin su dueño. Esta expresión, tomada del derecho civil, marca la complejidad de aplicar la ley frente a tales comportamientos. En consecuencia, la ley, protectora, incurre en una pena principal correccional, prevista en el capítulo II, de una prisión de tres meses a dos años y una multa que varía entre 5,000 dirhams y 2,000,000 dirhams. A menudo, la clave para determinar estas incriminaciones se encuentra en la realización de las condiciones previas comúnmente decretadas, para concebir la consumación de la infracción; dicho esto, la incriminación supone la existencia del desecho en virtud del cual la alteración del orden público podría ser transgredida. Bajo esta premisa, el profesor Michel Prieur admite la instauración de un orden público de la naturaleza para luchar contra las agresiones de la contaminación, afirmando que este, junto con el orden público clásico y el orden público económico, aseguraría a la sociedad una organización más armoniosa. La ilicitud se establece, además, en cuanto el tratamiento, el transporte, la recolección e incluso la mezcla de los residuos peligrosos, con miras a su eliminación o valorización, no se realicen en instalaciones especiales. No fue fácil para el legislador establecer disposiciones conformes a las normas internacionales para combatir las incriminaciones ambientales. En cambio, consciente del peligro que los residuos, de diferentes categorías, pueden representar para la salud humana y ambiental, el legislador ha buscado instituir la ratificación de diversas convenciones, en particular la Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación. Asimismo, el título VI de la ley 28-00 relativa a la gestión de los residuos y su eliminación trata las medidas sobre los movimientos transfronterizos de residuos, cuya violación conlleva la prisión del culpable. Además, el artículo 79 de dicha ley prevé una multa irrisoria en caso de que los generadores de residuos hayan proporcionado información falsa a la administración competente.

---

générale, tout objet et matière abandonnés ou que le détenteur doit éliminer pour ne pas porter atteinte à la santé, à la salubrité publique et à l'environnement”

En un orden más general, el legislador ha establecido claramente, en virtud de la ley relativa al agua, diversos decretos de aplicación que reprimen el daño causado al medio acuático. La explotación de las canteras está sujeta a una autorización previa en virtud de la ley 27-13, la cual prescribe a los explotadores de dichas canteras, que presentan peligros o inconvenientes para las fuentes de agua así como para el medio ambiente y la seguridad pública, tomar medidas complementarias para prevenir los peligros. Cualquier violación o incumplimiento de las prescripciones, la administración competente emite inmediatamente una orden de cese, además, se levantan actas por las policías de las canteras en el lugar de la infracción o en virtud de las pruebas proporcionadas por los dispositivos de control<sup>5</sup>.

El objetivo principal de la orden es obligar a los operadores, en interés general, a evitar la contaminación de las aguas, las causas de insalubridad y a prevenir cualquier peligro que pueda afectar la higiene y la seguridad del público.

El estudio de impacto de los trabajos de investigación, cuyo objeto es la utilización o explotación del dominio público hidráulico, es estrictamente exigido en virtud del artículo 25 de la ley 36-15 relativa al agua. La policía del agua constata la conformidad de los trabajos con la autorización otorgada. En caso de infracción, se envía un requerimiento de la agencia de cuenca hidráulica al propietario o al explotador del fondo para que cumpla con las disposiciones establecidas por el contrato de concesión o por dicha autorización. Es importante, tanto para la salud, la seguridad o la salubridad pública como para el mantenimiento del orden público, que el Dahir del 25 de agosto de 1914 ha instituido, para cualquier establecimiento que presente peligros, insalubridad o incomodidad, la exigencia de una autorización o una declaración previa de la administración<sup>6</sup>.

Parece, por lo tanto, que el origen de la regulación de las instalaciones clasificadas es antiguo, y está sujeto a una protección particular en la medida en que el incumplimiento de sus

---

<sup>5</sup> – L'autorisation de l'administration aux établissements qui présentait des causes de danger, d'insalubrité ou d'incommodité était, au préalable, contenue au sein du Dahir du 25 Août 1914.

<sup>6</sup> – Art 1, Dahir du 25 Août 1914 portant réglementation des établissements insalubres, incommodes ou dangereux Bulletin Officiel n° 97 du 07/09/1914

disposiciones por los infractores conlleva sanciones penales. Hoy en día, el texto base está codificado en la ley 11-03 relativa a la protección y valorización del medio ambiente. Las instalaciones podrían ser explotadas por una persona física o jurídica, privada o pública. Es, no obstante, útil solicitar previamente a cualquier explotación, la solicitud de una autorización o de hacer una declaración a pesar de las nomenclaturas que le son afines. La inobservancia de dicha exigencia, para toda explotación sujeta al régimen de autorización, constituye un delito, este último se consume ya sea porque la autorización nunca ha sido obtenida, ya sea porque su eficacia jurídica ha caducado a pesar de una interrupción de más de un año, ya sea porque la instalación primigeniamente autorizada ha sido transformada, o porque una nueva autorización parece inevitable.

La esencia de las prescripciones mencionadas anteriormente da un impulso al respeto y la preservación del medio ambiente, traducido en virtud de los controles administrativos competentes, en contra del industrial, para constatar las infracciones en caso de violación de dichas prescripciones. Dicho esto, la administración competente puede decidir, en caso de riesgo inminente, suspender total o parcialmente las actividades del operador responsable de dicho riesgo.

La jurisdicción encargada de las acciones penales contra una instalación no autorizada verifica, mediante medios relevantes, si esta figura en la nomenclatura El tribunal competente, en caso de una respuesta afirmativa, decide la condena de dicha instalación en estado de infracción sin esperar la entrega de la orden de cese por parte de la administración al explotador<sup>7</sup> Se podrían realizar visitas administrativas a los establecimientos autorizados para verificar su adaptabilidad a las medidas de higiene, seguridad y comodidad pública.

---

<sup>y</sup> – Art 13 al 2 loi n° 11-03 relative à la protection et à la mise en valeur de l'environnement.

b- La falta de daño al medio ambiente El derecho penal es el más teatral de todos los derechos<sup>8</sup>.

Se trata, en otras palabras, de un derecho de pasión y representación que exige, a priori, una estructura común para incriminar el acto delictivo. Consciente, que incluso en las infracciones no intencionales que no suponen una intención criminal, el elemento moral ya no está ausente de los elementos constitutivos El derecho penal supone entonces, para que el hecho delictivo sea imputado a su autor, la comisión de una falta intencionada como puede ser no intencionada.

La manifestación de la verdad sigue, sin duda, un camino intelectual que hace surgir la voluntad y la conciencia criminal o delictiva. La aplicabilidad de los principios fundamentales del derecho penal responde a la materialidad del acto sostenida por la intención culpable del autor. En otras palabras, la represión penal se impone cada vez que la imputabilidad material es concomitante a la culpa ya sea de intención, imprudencia o negligencia.

#### ●La falta intencionada

Querer retrazar el constat de una infracción es trabajar hacia la identificación de las modalidades de conducta incriminada que podrían traducir la idea de una voluntad del acto reprochable proporcionada a un resultado buscado e incluso deseado. Estos son los rasgos esenciales y suficientes de la falta intencional.

La noción de la culpa intencional puede variar, claro, según la calificación de la intención del autor del acto. El legislador, consciente de la gravedad del acto, ha ampliado su campo de calificación por diversas acepciones. La división tripartita de las infracciones prevista por el artículo 133 del código penal establece como principio en su primer inciso la exigencia de la culpa intencional del autor del acto criminal y delictivo. Por debajo de la falta intencional, la ley prevé, en ciertos casos, la falta de imprudencia o negligencia. En cambio, las contravenciones, en caso de imprudencia y en todo caso, ya no están exentas de sanciones, salvo cuando la ley exige expresamente la intención fraudulenta.

---

<sup>8</sup> - J. CARBONNIER, "Droit et passion du droit sous la V<sup>o</sup> République", Flammarion, coll. Forum, 1996, p.135.

Es importante, además, cuestionar la extensión de la culpa intencional dentro del derecho penal ambiental.

Es sorprendente constatar que la calificación del delito ambiental en materia de agua está expresamente estipulada por la antigua ley 10.95 a pesar de sus artículos 76-3° y 76-4°, que se refieren a la ley n°13-83 relativa a la represión de las fraudes en las mercancías. En otras palabras, si la ley 10-95 estipula explícitamente la aplicabilidad de la ley relativa a la represión de fraudes en mercancías que, necesariamente, sanciona con una pena de prisión cualquier concurso de indicación fraudulenta de una sola y misma agua bajo diversas denominaciones. La nueva ley 36.15 sobre el agua, por el contrario, manifiesta implícitamente las penas previstas por la ley sobre mercancías en relación con las aguas alimentarias, minerales naturales, de manantial así como las aguas de mesa. El hecho delictivo dictado prohíbe la indicación fraudulenta e intencionada del origen y las composiciones de dichas aguas.

La concepción penal del medio ambiente no es reciente, en numerosas ocasiones, el Dahir del 10 de octubre de 1917 sobre la conservación y explotación de los bosques preveía prohibiciones acompañadas de penas de multa, el artículo 17 involucraba la responsabilidad de los adjudicatarios o concesionarios de libre adjudicación, desde el momento de su explotación hasta la expiración de su adjudicación, de cualquier intención delictiva en su venta. Siguen siendo responsables de cualquier persona que trabaje a su servicio.

El mencionado Dahir está anclado en sus disposiciones, en particular, su artículo 43<sup>9</sup> con el fin de incriminar el uso fraudulento, así como la destrucción intencionada, ya sean falsos o verdaderos, de los martillos utilizados para las marcas forestales. En este caso, el legislador ha tipificado como delito, con penas de trabajos forzados, el hecho de provocar o intentar provocar intencionalmente, directa o indirectamente, incendios en los bosques<sup>10</sup>.

Se trata de animus necandi (dolo especial) teniendo en cuenta el factor buscado para que la infracción se consuma. Llevando el razonamiento al extremo, se podría notar que estamos ante

<sup>9</sup> – Art 43 du Dahir du 10 octobre 1917 sur la conservation et l’exploitation des forêts modifié, D.8 septembre 1936 - 20 Joumada II 1355

<sup>10</sup> – Art 56 du même Dahir

una violación manifiestamente deliberada de una obligación impuesta por la ley que en ningún caso podría confundirse con una falta de imprudencia o negligencia. ¿Es esto el ámbito de la culpa no intencional?

• **La falta no intencional**

A raíz de las infracciones ecológicas, es interesante recordar que la ley 13.03 relativa a la lucha contra la contaminación del aire<sup>11</sup>, en su artículo 16, inciso 1, incrimina expresamente el comportamiento de negligencia voluntaria de informar a las autoridades competentes sobre la emisión accidental y grave de productos contaminantes. Pero, esta negligencia voluntaria debe ser probada por elementos de prueba para retener la culpabilidad de la persona acusada, teniendo en cuenta que la intención exige la voluntad de alcanzar un resultado. Sin embargo, el artículo 133 al 2 del código penal confiere a cada ley especial la posibilidad de contemplar sanciones para los delitos cometidos por imprudencia. Por otra parte, la negligencia manifestada por las disposiciones del artículo 16 al 1 de dicha ley, y contemplada por el legislador, supone una intención en su sentido negativo, sancionada por penas de multa, ya que la intención positiva corresponde ineludiblemente a la imprudencia. Ambos suponen malas intenciones que provienen de un deber de conciencia y no de un objetivo perseguido.

Se admite entonces que la imprudencia o la negligencia, que son obra de una intención, de una falta de consideración hacia la parte perjudicada, establecen los elementos constitutivos de mala fe, además, ya sea la negligencia o la intención de dañar evocan un estado de ánimo culpable<sup>12</sup>.

La clave del principio de la culpa no intencional parece ser, por lo tanto, la imprudencia culposa. Se trata de la indiferencia del agente que merece ser sancionada teniendo en cuenta el vínculo de causalidad que existe entre el comportamiento incriminado involuntariamente provocado y el resultado dañino.

<sup>11</sup>– Dahir n° 1-03-61 du 12 mai 2003 portant promulgation de la loi n°13-03 relative à la lutte contre la pollution de l'air. B.O. n° 5118 du 19 juin 2003

<sup>12</sup> – Légal. A., « De la négligence et de l'imprudence comme source de responsabilité civile délictuelle », Th. Univ.paris.1922. p.151

La intervención hoy en día de las disposiciones, particularmente ecológicas, en materia penal, busca implementar nuevas tendencias represivas, de modo que las disposiciones ambientales pueden remitir a convenciones internacionales cuyas reglas contenidas parecen estar fuera del texto legal. En cambio, la efectividad de las normas internacionales sigue subordinada a la aplicabilidad del derecho penal interno, en la medida en que el derecho penal ambiental contribuye a reprimir las violaciones a los valores que intenta proteger. Además, el acto material penalmente reprochable solo interviene con la concurrencia de la voluntad culpable de su autor, con el fin de otorgar la legitimidad de la sanción contra el comportamiento reprimido. Principio que no puede estar presente en las normas internacionales y que da a cada Estado miembro la libertad de aplicación a pesar de los decretos y las leyes nacionales aplicados, siempre que *Poenalia sunt restringenda* (las penas son de interpretación estricta).

B- La represión de las incriminaciones ambientales: una atribución jurídico-administrativa « *Non est reus nisi mens sit rea* », Nadie puede ser en principio responsable penalmente de una infracción a menos que haya sido impulsado por su propia voluntad. En otras palabras, la responsabilidad penal ya no se presume. La indispensable relación entre el acto delictivo y la conducta personal de su autor establece su culpabilidad. Teniendo en cuenta la personalidad de la responsabilidad, principio del derecho penal, la represión penal se basa en la responsabilidad subjetiva que emana del libre albedrío del autor de la infracción. Esta concepción de aplicabilidad *stricto sensu* en el derecho penal clásico ha dado impulso a la protección de los fundamentos de nuestra sociedad económica y social, con el fin de brindar apoyo al dispositivo verde. (a). Además, la originalidad del derecho ambiental también se traduce en su concepción más administrativa que penal, donde la represión parece así más rápida y más coercitiva en su sentido administrativo. (b).  
a- La represión penal ambiental: ¿una interpretación subjetiva?

Notre soin n'était punto fuera de la personalidad de la responsabilidad dentro del código penal, en virtud del artículo 132 del código penal<sup>13</sup>. La armonización de los conceptos de valores sociales y de la fuerza represiva solo se establece a través del gendarme de los derechos, siendo este último competente para conferir una protección al derecho ecológico, debido a su fundamento represivo. No obstante, el régimen aplicable a las agresiones al medio ambiente es deficiente teniendo en cuenta la exterioridad del derecho penal ambiental del código penal. Recíprocamente, las penas principales criminales no tienen ninguna intervención dentro del código del medio ambiente, una sola excepción, corolario de la infracción criminal ecológica, integrada en el código penal, por la reforma de la ley de 2003 en su capítulo primero bis del libro III relativo al "Terrorismo". Se trata del artículo 218.3 que se singulariza por una pena de prisión muy severa que asciende a veinte años de reclusión por el hecho de «introducir o poner en la atmósfera, en el suelo, en el subsuelo o en las aguas, incluidas las de la mar territorial, una sustancia que ponga en peligro la salud del hombre o de los animales o el medio natural». Siempre que estos actos, que atentan gravemente contra el orden público mediante la intimidación, el terror o la violencia, sean intencionales en relación con una empresa individual o colectiva»<sup>14</sup>.

La calificación de los hechos incriminados en el artículo 218.3 establece una rigurosa confrontación entre los hechos perseguidos, emanados del comportamiento intencional del autor de la infracción, y la pena que se enfrenta. En la interpretación, el juez está por lo tanto obligado a buscar la voluntad del legislador, para poder aplicar dicha represión a una disposición particular que tiene como objetivo la protección del medio ambiente, en general la salubridad pública, ya que la figura jurídica de la protección ambiental busca evitar la deterioración y la

---

<sup>13</sup> – Art 132 CP « Toute personne saine d'esprit et capable de discernement est personnellement responsable : Des infractions qu'elle commet ; Des crimes ou délits dont elle se rend complice ; Des tentatives de crimes ; Des tentatives de certains délits qu'elle réalise dans les conditions prévues par la loi. Il n'est dérogé à ce principe que lorsque la loi en dispose autrement ».

<sup>14</sup> – [18] Art 218-1 C.P

destrucción de los ecosistemas. Sería necesario, por lo tanto, una interpretación stricto sensu de los comportamientos susceptibles de comprometer la responsabilidad penal del autor del acto.

Sin embargo, la letra de la ley prohíbe cualquier interpretación más allá de la voluntad del legislador, el juez permanece, en ciertos casos, obligado a desentrañar su verdadera voluntad. Este principio parece recientemente en conformidad con la innovación jurídica del derecho penal del medio ambiente.

De hecho, la nueva ley 03-03 relativa a la lucha contra el terrorismo establece en virtud del artículo 218-3 del código penal la originalidad conceptual del terrorismo ecológico, incriminando así acciones intencionadas que podrían dañar el medio ambiente y que podrían amenazar la salud del hombre, de los animales o del entorno natural cuando están relacionadas con una empresa individual o colectiva que tenga como objetivo la grave alteración del orden público mediante la intimidación, el terror o la violencia. Aparece claramente que esta dimensión se une a los intereses fundamentales de la nación, tal como están definidos en el código penal bajo el título de los crímenes y delitos contra la nación, el Estado y la paz pública, que, además de los desafíos tradicionales de la defensa nacional y la salvaguarda de las instituciones, integra el equilibrio del medio natural y su entorno<sup>15</sup>.

Ninguna reserva ha sido introducida, el legislador ha circunscrito todas las manifestaciones que parecen peligrosas. No obstante, corresponderá a la jurisprudencia trazar las líneas guía de la calificación de la criminalidad verde, los jueces, por su parte, gozan de la libertad de interpretación a pesar de las delimitaciones así definidas. Es importante, además, establecer que el delito contra el medio ambiente se considera un delito principal al que se aplica el delito de blanqueo de capitales<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> – Mayaud. Y, « Terrorisme- infractions, poursuites pénales et indemnisation », éd. Dalloz Corpus. 2020. n° p. 55

<sup>16</sup>– Art 574-2 modifié et complété par l'article 3 de la loi n° 13-10 promulguée par le dahir n° 1-11-02 du 15 safar 1432 (20 janvier 2011) modifiant et complétant le code pénal. Le Groupe

El GAFI<sup>17</sup>, a este respecto, contribuye constantemente a publicar informes de sensibilización relativos a las nuevas técnicas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con una relación con el crimen ambiental que, a través de otros delitos, la corrupción, el fraude fiscal, alimenta el circuito de los delitos organizados. Una tal concepción fue solicitada en virtud de la convención de las Naciones Unidas que exigió a los Estados miembros instituir una investigación sobre el blanqueo del crimen organizado que podría perjudicar al medio ambiente. Queda que cada Estado, a pesar de sus exigencias internas, busque establecer la bioseguridad adecuada en coordinación y cooperación penal internacional.

Además, diversas constituciones extranjeras mantienen sanciones penales y administrativas dentro de sus constituciones. La española en su artículo 45, apartado 3, establece la responsabilidad penal o administrativa de todos aquellos que omitan los principios generales del derecho constitucional del medio ambiente dictados por el apartado 2 de dicho artículo, además de la reparación del daño causado.

Sin embargo, nuestra constitución garantiza a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de acceso al agua y a un medio ambiente sano sin prever ninguna protección constitucional en caso de afectación a la integridad de los recursos naturales.

Sin embargo, la represión penal solo se manifiesta en virtud de la materialidad de la infracción y de la voluntad determinada del autor del acto, calificado por el texto incriminador.

Es por la fuerza de la ley penal, el artículo 127 del código penal, que se atestigua que la persona moral no está exenta, Desde entonces, la voluntad colectiva de los miembros de la dirección, la gerencia o los consejos de administración, la dirige. Las faltas penales de las personas físicas comprometen indudablemente la responsabilidad de la persona jurídica. Es por lo tanto indispensable, para evitar cualquier amalgama y teniendo en cuenta la utilidad pública del ámbito del medio ambiente, determinar las responsabilidades. Ciertamente, la responsabilidad penal de las personas jurídicas recae, sin duda, en sus directivos, quienes están obligados a tener en cuenta cualquier daño o degradación del medio ecológico, en colaboración

---

<sup>17</sup> – d'Action Financier

con las autoridades competentes y en virtud de las prerrogativas y del poder de gestión y organización que les son conferidos. La personalidad de la responsabilidad<sup>18</sup> basada en el libre albedrío del autor, permite atribuir la imputabilidad del acto incriminado al dirigente de la empresa actuando a título personal o en calidad de representante, siempre que la explotación de una instalación clasificada, a modo de ejemplo, requiera, en interés de la salubridad y seguridad públicas, tomar todas las medidas necesarias, que están legisladas y reguladas, para luchar contra cualquier contaminación, degradación o destrucción del medio ecológico, cualquier incumplimiento u oposición al control de las autoridades competentes compromete la responsabilidad penal del jefe de la industria, a menos que demuestre que fue forzado o delegó sus poderes a un empleado considerando la superioridad de su interés social. Las infracciones del derecho ambiental no conllevan ninguna responsabilidad penal cuando se demuestra que el autor del acto actuó bajo coacción y que hizo todo lo inherente para evitar el daño grave al medio ambiente.

b- La represión administrativa: ¿una responsabilidad con finalidad preventiva? El derecho administrativo se ha mostrado quizás demasiado complaciente con respecto al derecho penal, sin embargo, es a la ley administrativa, con todo su progreso y evolución a pesar del derecho ambiental, a quien corresponde caracterizar las condiciones de un comportamiento delictivo dictado por las autoridades administrativas en contra de la seguridad y la salubridad pública. ¿Es cierto que da lugar a castigar sin juzgar además de juzgar y castigar?

La inflación legislativa del derecho penal se ve obligada a establecer legislaciones particulares para cada disciplina con el fin, sin embargo, de recomendar una apreciación objetiva que deje al Estado, con sutileza, prevenir la alteración del orden público. A veces el Estado reprime tanto las infracciones penales como las administrativas. El artículo 77 de la ley n° 11-03

---

<sup>18</sup> – Article 132 « Toute personne saine d'esprit et capable de discernement est personnellement responsable : Des infractions qu'elle commet ; Des crimes ou délits dont elle se rend complice; Des tentatives de crimes; Des tentatives de certains délits qu'elle réalise dans les conditions prévues par la loi. Il n'est dérogé à ce principe que lorsque la loi en dispose autrement »

relativa a la protección y valorización del medio ambiente delega, ante los oficiales judiciales, a los funcionarios y agentes competentes la constatación de las infracciones a las disposiciones de la ley, ellos pueden penetrar, conforme a las disposiciones del código de procedimiento penal, en terrenos, instalaciones, edificios o en un vehículo para tomar muestras, instalar aparatos de medición, o realizar análisis. En otras palabras, las leyes protectoras del medio ambiente otorgan la constatación de las infracciones ambientales, además de a los oficiales de policía judicial, a los funcionarios especialmente habilitados, y admiten para este fin a los técnicos especializados en el área, esta competencia subsidiaria en virtud del artículo 181 del código de procedimiento penal que, sin duda, prevé, en caso de solicitud de expertos, la inclusión de los técnicos, designados específicamente por el juez y especialmente cualificados, para ser esclarecidos sobre un tema que escapa a su ámbito de competencia.

Es indiscutible que diversos textos imponen, en ciertos casos, a la administración la obligación de otorgar una autorización, sujeta a las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes. Así es especialmente en lo que respecta a la explotación de las aguas continentales, particularmente en caso de escasez de agua o de lucha contra los efectos de la sequía<sup>19</sup>.

Las actividades susceptibles de afectar los recursos hídricos estaban sujetas a una lista, establecida por vía reglamentaria, de sustancias peligrosas que, en función de la gravedad de los riesgos directos o indirectos, están ya sea prohibidas o sometidas a autorización previa otorgada por la administración<sup>20</sup>.

El incumplimiento de la normativa administrativa puede dar lugar a sanciones penales con el fin de establecer una disciplina respecto a la administración. Tiene el derecho, después de la notificación del explotador, de suspender total o parcialmente las actividades de una instalación clasificada responsable de un riesgo mayor y cierto para la salud del hombre o generalmente para el medio ambiente. No obstante, la prohibición podría intervenir, de inmediato y sin previo aviso, en caso de un riesgo inminente que ponga en peligro la salubridad pública.

---

<sup>19</sup> – Art 28, loi n° 11-03 relative à la protection et à la mise en valeur de l'environnement.

<sup>20</sup> – Art 29, loi n° 11-03 relative à la protection et à la mise en valeur de l'environnement.

La autorización administrativa, además, da lugar a respetar las normas ambientales y exonera de toda responsabilidad a su autor en caso de cumplimiento de las formalidades prescritas. Este régimen administrativo y penal contempla una despenalización de las materias técnicas en favor de los modos de represión, las sanciones administrativas deben finalmente haber producido un efecto contra un comportamiento ilícito a través de mecanismos administrativos, ya sean preventivos en caso de obligación de hacer sin prever una sanción, o punitivos en caso de obligación de sancionar. En Canadá, la Asamblea Nacional de Quebec ha adoptado un proyecto de ley<sup>21</sup> para establecer medidas más restrictivas y represivas que permitan el respeto indispensable del medio ambiente. Esta restricción puede parecer aún más estricta, de modo que el ministro encargado del medio ambiente podría verse impedido de otorgar o renovar un certificado de autorización o incluso revocar una solicitud. Este último procedió, durante la presentación del mencionado proyecto, a una modificación terminológica, reemplazando la expresión “penalidades administrativas” por sanciones administrativas pecuniarias con el objetivo de suavizar la concepción represiva así instituida. Este régimen quebequense de las penalidades administrativas pecuniarias se ha caracterizado por su universalidad, que se suma a la de las sanciones penales, de modo que obliga al infractor a cumplir con las prescripciones de las leyes y los reglamentos. Sin embargo, el régimen ontariano contempla una atenuación de la sanción administrativa cuando el infractor ha demostrado que ha implementado medidas de gestión, prevención o lucha contra cualquier forma de contaminación del medio ambiente. Atención absolutamente ausente en la ley sobre la calidad del medio ambiente de Quebec, que impone sanciones pecuniarias a cualquier infractor que no respete las disposiciones de dicha ley. El legislador se muestra comprometido con salvaguardar la integridad del medio ambiente, no obstante el carácter monetario de este régimen, no hay que olvidar que reina la duda sobre la legalidad de las sanciones pecuniarias sobre las que diversos tribunales han sido llamados a pronunciarse.

---

<sup>21</sup> – Projet de loi n°89 intitulé “loi modifiant la loi sur la qualité de l’environnement afin d’en renforcer le respect”, 2<sup>o</sup> sess, 39<sup>o</sup> lég Québec, 2011(sanctionné le 5 octobre 2011), LQ 2011, c 20 [PL89].

Una concepción más dinámica se contempla así en relación con medidas que no pueden tener más que una vocación represiva, en cambio, una articulación del derecho penal en beneficio del derecho administrativo, cuyo primero deja a la administración la tarea de imponer al autor de la infracción que restablezca el estado del medio ambiente cada vez que esta restitución sea posible<sup>22</sup>.

Lo que importa no es el castigo del culpable, ni siquiera la mejora de sus "relaciones" con el medio natural, sino la restauración del medio natural con todo"<sup>23</sup>.

Se trata, sin embargo, de una represión reparadora adaptada al derecho administrativo represivo. La reacción administrativa es susceptible de cesar un daño objetivo nacido de la inobservancia de una obligación administrativa, cuyo objetivo es poner fin a un comportamiento ilícito que perturba el orden público. La constatación de la violación de una prescripción administrativa o reglamentaria ya no es fácil de castigar, lo que obliga a la administración a considerar una restauración de las consecuencias para poner fin a la perturbación. Las contravenciones en materia ambiental ya no exigen el elemento intencional, acreditar la materialidad del acto es suficiente para solicitar la reparación del daño ecológico. El objetivo perseguido es, por lo tanto, la restauración del estado del medio ambiente, la noción de la culpa desaparece de modo que es la intención la que constituye el delito, tal como lo exige el derecho penal, de modo que el derecho administrativo sea un derecho del acto y no del autor.

## **II- el carácter inadecuado del derecho penal del medio ambiente**

### **A- ¿El fracaso del derecho penal ambiental?**

El derecho ambiental ha explorado la penalización de los comportamientos que afectan su integridad, su surgimiento parece prometer un fortalecimiento del orden público ecológico. Sin embargo, las infracciones derivadas de una variedad de textos de leyes ambientales tienen menos impulso en contrapartida a una represión efectiva, dado que

<sup>22</sup>– Art 69 de la loi n° 11-03 relative à la protection et à la mise en valeur de l'environnement.

<sup>23</sup> – P. GROS, "La pollution des cours d'eau en droit pénal", in R. Nèeac-Croisier(dir), Sauvegarde de l'environnement et droit pénal, éd. L'Harmattan, 2005, p. 161(230).

frecuentemente pertenecen al ámbito administrativo y no tienen ninguna vigencia en el código penal. Sin embargo, nos encontramos ante una inflación de las infracciones penales ambientales particularmente difíciles que transmiten el relevo al derecho administrativo (a), y que cuestionan sus elementos constitutivos (b).

### **a- El préstamo del relevo de las incriminaciones penales ambientales**

El derecho penal del medio ambiente es un derecho autónomo, sus principios rectores y sus sanciones le son propios, su tecnicidad le otorga una adaptabilidad que germina de los conceptos represivos que alimentan textos especiales, con el fin de preservar los intereses mayores de la sociedad, el comportamiento incriminado traduce la afectación a ese valor de la sociedad. Toda infracción compromete, por lo tanto, siempre un interés social y afecta, de este modo, el orden público en lo que tiene de más esencial<sup>24</sup>

Es hora de inscribirse, en materia de derecho penal ambiental, en una perspectiva de alianza. En otras palabras, dejar en manos de los poderes reglamentarios la tarea de instituir, fuera del código penal, textos especiales en forma de decretos y órdenes para asegurar dicha adaptabilidad. el decreto<sup>25</sup>, relativo a la organización y a las modalidades de funcionamiento de la policía del medio ambiente, instituido así por la ley marco n° 99-12 que lleva la carta nacional del medio ambiente y del desarrollo sostenible, constituye un principal título de ilustración, pone a cargo de la policía del medio ambiente el control, la inspección, la investigación, la indagación y la constatación de las infracciones así como la verbalización dictada por la ley n°11.03, la ley n°12.03, la ley n°13-03 así como la ley n°28.00 mencionadas<sup>26</sup>.

Las disposiciones de este derecho heterogéneo están evidentemente alimentadas por el poder de las administraciones encargadas del medio ambiente, restringen, de hecho, la aplicabilidad de las infracciones especiales previstas por el código penal y afirman su independencia.

---

<sup>24</sup> – Y. MAYAUD, « Ratio legis et incrimination », RSC 1983, p. 597.

<sup>25</sup> – Décret n° 2-14-782 du 30 Rejeb 1436 (19 mai 2015)

<sup>26</sup> – Art premier du décret n° 2-14-782 du 30 Rejeb 1436 (19 mai 2015)

Es necesario recordar, para ello, que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no debe tomarse en su sentido amplio, sino que hay que singularizar cada infracción que podría afectar a la salubridad pública y examinar la conciencia del legislador al respecto para describir el ámbito de aplicación de la infracción conforme a las exigencias internacionales y evitar cualquier interpretación amplia teniendo en cuenta el principio rector de la interpretación estricta de la ley penal? Nos encontramos ante disposiciones penales fragmentadas, destinadas a asegurar el cumplimiento de un desglose de prescripciones técnicas, cada uno de los textos intervinientes está así acompañado de su propio sistema de sanciones.

Las incriminaciones aplicables, en virtud de la ley del 12 de mayo de 2003 relativa a la lucha contra la contaminación del aire, corresponden a sanciones administrativas de las cuales la prisión solo está prevista en caso de reincidencia, tal vez sería exigible imponer sanciones penales en la medida en que el aire debe ser protegido de las diversas formas de contaminación que contribuyen a la degradación de su calidad, al calentamiento global y al empobrecimiento de la capa de ozono<sup>27</sup>.

Es importante reconocer que la regulación de las instalaciones clasificadas está regida por el Dahir del 25 de agosto de 1914 modificado por el Dahir del 13 de octubre de 1933, desde entonces, no se ha introducido ninguna modificación. Para remediarlo, la ley relativa a la protección y valorización del medio ambiente ha instituido, en su capítulo II relativo a la protección del medio ambiente y de los establecimientos humanos, su tercera sección a las prescripciones administrativas de las instalaciones clasificadas, ninguna luz de la sanción penal ha sido prevista o/ni modificada a excepción de las instituidas por dicho Dahir.

La calificación de las infracciones ecológicas se beneficia, además, de todas las incriminaciones establecidas por el código penal, que incluyen, entre otras, el homicidio y las lesiones involuntarias estipuladas en los artículos 432 a 435 del código penal, el daño corporal a terceros por torpeza, imprudencia, desatención, negligencia o incumplimiento que resulte en una incapacidad de trabajo personal prevista por el artículo 608,3° del mencionado código y que se clasifica como contravenciones de primera clase, la destrucción voluntaria de un motor de una

---

<sup>27</sup> – Art 30 de la loi n° 11-03 relative à la protection et à la mise en valeur de l’environnement

instalación industrial por efecto de explosión. A decir verdad, la ilicitud de la ley penal del medio ambiente admite la técnica de la incriminación por remisión, en la medida en que el elemento material de la infracción se encuentra más a menudo fuera del texto que impone las penas correspondientes. A tal efecto, el artículo 70 de la ley relativa a la gestión de los residuos sanciona con 6 meses a 2 años de prisión y una multa de 10,000 a 20,000 dirhams el hecho de "depositar, arrojar o enterrar, conforme a la lista prevista en el segundo párrafo del artículo 29 anterior, residuos peligrosos". La descripción del comportamiento reprimido se refiere a disposiciones no penales, se trata de una remisión interna. De igual manera, la remisión puede ser externa, cuando el texto de penalización se somete a disposiciones contenidas fuera de dicho texto. En este sentido, la ley relativa a la protección y valorización del medio ambiente en su artículo 58 prevé la aplicabilidad de los incentivos financieros y fiscales previstos por la ley marco n.º 18-95 que forma la carta de la inversión para fomentar las inversiones y la financiación de los proyectos que se ocupan de la protección y valorización del medio ambiente, esta exterioridad corre el riesgo de instaurar ambigüedades relativas a la calificación material del acto, sin embargo, ya no es incompatible con la legalidad criminal<sup>28</sup>.

### **b- Una protección represiva inadecuada**

La armonización de las relaciones sociales requiere una reacción contra los fenómenos criminales. En cambio, dicha reacción debería estar sujeta, en virtud del artículo 3 del código penal, a los principios generales de la legalidad penal. La autonomía del derecho ambiental, su tecnicidad y su principio preventivo, ¿no parecen cuestionar el aspecto puramente penal de este derecho?

La falta de observancia de las disposiciones ecológicas, dentro del código penal marroquí y su agrupación en un dispositivo específico, corre el riesgo de hacer perder al derecho ambiental su generalidad exigida por la ley penal. Las condenas penales siguen siendo ridículas en materia de infracciones ambientales, de modo que la función preventiva dominante sustituye la complejidad de las prohibiciones generales y debilita el poder de intimidación aplicado por el

---

<sup>28</sup> - CEDH, GR. ch., 29 mai 2020, avis consultatif, n°P16-2019-001, Dr. pénal 2021. chron. 5, n°13, obs. E. Dreyer.

derecho penal. Es importante hoy en día para todo penalista conocer bien los mecanismos de control que permiten asegurarse de la validez sustantiva de las normas penales<sup>29</sup>.

Cabe reconocer que la aplicabilidad de la ley penal obliga a establecer los vínculos de correspondencia entre los hechos reprochados al autor de la infracción y la calificación penal dictada por las disposiciones de la ley, lo que excluye toda relatividad de la norma penal.

El derecho ambiental, sin embargo, permanece sin justicia cuando la contaminación, por ejemplo, emitida por las instalaciones clasificadas permanece, en el derecho penal ambiental, sin efecto, permitiendo así a la administración la represión de tal conducta, con el fin de salvaguardar y defender considerablemente los intereses colectivos. Se trata de un derecho que se acerca más a la prevención y la reparación que a la represión. Los textos que rigen el derecho ambiental precisan el ámbito de intervención de las autoridades administrativas, que además están dotadas del poder de regulación y de un poder de represión. No obstante, están involucradas, en diversos ámbitos, especialmente en el económico y social, en acciones relacionadas con los intereses ambientales. Esta confusión de poderes corre el riesgo de socavar el derecho ambiental, derecho del progreso, del principio de legalidad penal, de modo que la ley penal será, en este sentido, considerada ineficaz, siendo esta última caracterizada por su carácter absoluto y por su alcance universal. Desde el momento en que se menciona la simplificación del derecho ambiental, teniendo en cuenta la inflación legislativa, es innegable considerar este derecho de manera holística de los problemas relacionados<sup>30</sup> considerado como un derecho flexible que adopta diversas formas jurídicas y da lugar a varias interpretaciones para responder a las exigencias del mundo económico global.

---

<sup>29</sup> – M. BOUCHET, "la validité substantielle de la norme pénale", LGDJ. Bibl. sc.crim.2018.T.66

<sup>30</sup> – « La fabrication du droit international au défi de la protection de l'environnement », rapport général sur le thème de la première demi-journée, in SFDI, Colloque d'Aix-en-Provence, Le droit international face aux enjeux environnementaux, Paris, Éd.A. Pedone, 2010, pp. 9-37, spéc. p. 13.

Diversas prácticas e interpretaciones justifican el mal funcionamiento y la ineficacia de la represión de las infracciones ambientales a lo largo del procedimiento represivo desde la constatación de la infracción por las autoridades administrativas, que contribuyen más frecuentemente a sanciones administrativas en la medida en que algunas fiscalías eligen persecuciones menos severas en comparación con las infracciones establecidas por el código penal. Esta constatación generalmente es confirmada por especialistas competentes en el ámbito científico que sienten dudas sobre la adaptabilidad del razonamiento judicial a los principios rectores de la ley ambiental. Este celo no podría ser enseñado más que por la efectividad preventiva de las infracciones ecológicas, de modo que peligrosidad y culpabilidad se combinan y se deslizan hacia la criminología, lejos de ser aprehendidos por la tecnicidad de esta materia que busca sustraerse de los principios comunes del derecho penal general así como del procedimiento penal. En cambio, este derecho técnico considera que se debe mantener la conciliación entre la protección del orden social y la salvaguarda de las libertades individuales<sup>31</sup>.

Es aún más justificado que este derecho se aplique a un sector determinado que marca su dependencia de la innovación de la ciencia y la tecnología. De manera muy característica, se encarga de establecer un orden público tecnológico desprovisto de toda perspectiva ética o filosófica, a la que solo tiende de manera indirecta; está al servicio de una técnica y de la política que ella impone. Si el derecho penal clásico sirve un “ideal humano”, es un “ideal técnico” el que funda el derecho penal técnico<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> – J.C, « Droit pénal et procédure pénale» LGDJ.1977, n°1, p. 15.

<sup>32</sup> – R. Savatier, “L’ordre public économique”, D. 1965. chrn. p.37.

## Conclusión

Se coincide en admitir, en definitiva, la debilidad de la ley penal marroquí frente a las mutaciones tecno-científicas. Se trataría entonces de estrechar los márgenes de dicha ley mediante nuevas concepciones, así como de imponer incriminaciones en apropiación con penas coercitivas para preservar, no solo el medio ambiente como tal, sino toda la vida humana. Las insuficiencias insalvables de la concepción ambiental exigen, de lege ferenda, instaurar los principios de un derecho ético dentro del derecho técnico basado en la aplicabilidad del derecho represivo que impone el respeto de la legalidad criminal en beneficio de un derecho autónomo para acudir en ayuda del patrimonio natural <sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> - « Des écocrimes à l'écocide : le droit pénal au secours de l'environnement », préf. M. Delmas-Marty. ss dir, L. Neyret. P.VII.